



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 001**

**MAGISTRADA PONENTE:
MARIA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**

No. de Acta:	20
Fecha:	26 de junio de 2018
Hora:	09:00 Am.
Tipo de audiencia:	Audiencia inicial
Demandante:	UGPP
Demandado:	Jesús Antonio Noriega Domínguez
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado:	47-001-2333-000- <u>2017-00407</u> -00

1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN (1:50 min.)

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2.012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.

2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES (02:15 min.)

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

2.1.- Apoderado parte demandante: Yazmin Deluque Chacin. **2.2.- Parte demandada:** Jesús Noriega Domínguez **2.2.- Apoderada Judicial:** Tibizay Paola Zea Reyes/ **2.3.- Ministerio Público:** Manuel Mariano Rumbo Martínez-Procurador Judicial 43 Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.

3. ACTUACIONES, CONTROL DE LEGALIDAD Y SANEAMIENTO DEL PROCESO (min. 05:00)

El auxiliar hace un recuento de las actuaciones que se han desarrollado a lo largo del proceso.

Se le pregunta a las partes si están de acuerdo con lo expuesto por el Despacho; todos los asistentes manifiestan estar conforme con lo determinado.

4. MEDIDA CAUTELAR (min. 6:30)

Advierte este Despacho que la apoderada de la parte demandante presentó nueva solicitud de medida cautelar el día 20 de junio de esta



Asunto: Audiencia Inicial
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 2017-00407
Demandante: UGPP
Demandado: Jesús Noriega Domínguez

anualidad, encontrándose ya fijada para su momento, la fecha de la presente diligencia, no pudiéndose llevar a cabo el traslado correspondiente. Se le otorga la palabra a la apoderada de la UGPP para que explique los argumentos precisos que dieron lugar a la presentación de la nueva solicitud de la medida cautelar.

Se corre traslado de la medida cautelar a la parte demandada (**min. 09:00**): Reitera los argumentos con los que describió el traslado de la inicial solicitud de medida, arguyendo que su prohijado si cumple con los requisitos de ley para el reconocimiento de la mentada pensión.

Se corre traslado de la medida cautelar al Ministerio Público (**min. 10:00**): El Agente del Ministerio Público hace una reiteración de los argumentos fácticos de los cuales se valió el Despacho para la negativa en la solicitud inicial de la medida cautelar; posteriormente, expone que los argumentos presentados por la apoderada de la parte accionante con la nueva solicitud de medida cautelar, no constituyen hechos sobrevinientes o nuevos, habida cuenta que los mismos son una consecuencia del reconocimiento de una prestación periódica a favor de la parte accionada.

Decisión del Despacho

Revisado lo expuesto por la apoderada de la UGPP en esta nueva solicitud de medida cautelar y compararlos con la primera solicitud de medida cautelar, advierte el Despacho que se trata de los mismos hechos y argumentos, esto es, que la demandada no tiene derecho a la pensión por haber laborado como docente del orden nacional.

Al no encontrarse que con esta nueva solicitud la UGPP presente hechos sobrevinientes, la H. Magistrada **Niega La Solicitud De Suspensión Provisional.**

5. EXCEPCIONES PREVIAS

La parte demandada – JESÚS NORIEGA DOMÍNGUEZ no propuso excepciones previas.

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO

La H. Magistrada hace un recuento de los fundamentos fácticos y jurídicos bajo los cuales se apoyó la demanda; posteriormente, lleva a cabo las mismas precisiones y recapitulaciones sobre la contestación de la demanda presentada por el señor Jesús Noriega Domínguez.

Se le otorga la palabra a la apoderada de la parte demandante para que precise los argumentos fácticos pertinentes para la fijación del litigio (**min: 25:00**).

Se le otorga la palabra a la apoderada de la parte demandada para que exponga los hechos y elementos bajo los cuales se fijará el litigio (**min:35:00**).



Asunto: Audiencia Inicial
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 2017-00407
Demandante: UGPP
Demandado: Jesús Noriega Domínguez

Concluyendo que el **problema jurídico** se contrae en determinar si en el presente asunto el señor Jesús Noriega, le asistía el derecho a gozar de la pensión gracia reconocida a través de la Resolución No. 8546 del 7 de diciembre de 2005, expedida por CAJANAL E.I.C.E., o si por el contrario no tenía derecho por estar vinculada como docente del orden nacional.

En caso de constatarse que no le asistía derecho, adicionalmente se deberá establecer si hay lugar o no la devolución de las sumas recibidas por dicho concepto.

¿Se le pregunta a las partes si están de acuerdo con la fijación del litigio?

Esta decisión queda notificada en estrado

7. CONCILIACIÓN (min: 45:10)

Se pregunta a la parte demandada si previamente se reunió el comité de conciliación de la entidad que representa de conformidad con lo dispuesto en artículo 2.2.4.3.1.2.8. del Decreto 1069 de 2015:

La entidad demandada expone: Que de conformidad con lo manifestado por el comité de conciliación de la entidad representada, no le asiste ánimo conciliatorio; aporta acta de conciliación de

Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia.

8. DECRETO DE PRUEBAS (min: 48:00)

El auxiliar realiza una enunciación de las pruebas aportadas por los extremos procesales a la controversia de derecho en desarrollo.

8.1. Pruebas aportadas

Parte demandante:

- Antecedentes administrativos (FF. 55-140).
- Certificación de pagos de FOPEP del 2006 al 2017 (FF.51-54).
- Certificación de pagos de Fopep del 2006 al 2018 (FF.204-205).

Parte demandada:

- Recurso de reposición del 26 de octubre de 2005 (ff. 184)
- Constancia expedida por la Secretaría de Gestión Administrativa integra del 28 de octubre de 2005 (ff. 185)
- Comunicación de nombramiento como profesor del colegio "José Guillermo Castro" (ff. 186)
- Certificado de nombramiento y traslado como profesor de la Institución Educativa Departamental "Néstor Andrés Rangel Alfaro" del 24 de enero de 2018, en el Departamento de Guamal – Magdalena (ff. 187)



Asunto: Audiencia Inicial
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 2017-00407
Demandante: UGPP
Demandado: Jesús Noriega Domínguez

- Certificación de salarios N° 1 (ff. 190)
- Certificación de salarios N° 2 (ff. 191)
- Certificación de salarios N° 3 (ff. 188-189)
-

Respecto a las pruebas aportadas con la demanda, se tendrán como pruebas las piezas procesales relacionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del C.G.P.

8.2. Pruebas solicitadas:

PARTE DEMANDANTE- UGPP: NO solicitó pruebas

PARTE DEMANDADA- Jesús Noriega Domínguez solicitó:

- Se oficie a la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena y a la Secretaria De Gestión Administrativa del Magdalena con el fin de que certifique el tipo de vinculación del señor Jesús Antonio Noriega Domínguez
- Oficiar al Ministerio de Educación Nacional, para que con destino al proceso de la referencia aporte las resoluciones de nombramientos del señor Jesús Antonio Noriega Domínguez y se certifique la historia laboral del docente.

Se accede al decreto de las pruebas solicitada, así:

- (i) **OFICIAR a la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena**, para que en el **término de ocho (8) días**, certifique el tipo de vinculación del docente Jesús Antonio Noriega Domínguez, identificado con C.C. No. 12.721.592, del período transcurrido entre el 5 de abril de 1976 y el 1° de abril de 1978; y del 1° de agosto de 1983 al 30 de septiembre de 2004.

Así mismo, aporte los documentos que le sirven de soporte a la certificación que emita.

Con el oficio de requerimiento se adjuntará copia del folio 185 del expediente, para que indique cuál es el sustento a partir del cual en la certificación No. 1852 de fecha 28 de octubre de 2005, dicha Secretaria certificó que la vinculación del docente fue de carácter Departamental.

- (ii) **OFICIAR al Ministerio de Educación Nacional**, para para que en el **término de diez (10) días**, certifique el tipo de vinculación del docente Jesús Antonio Noriega Domínguez, identificado con C.C. 12.721.592 del período transcurrido entre el 5 de abril de 1976 y el 1° de abril de 1978; y del 1° de agosto de 1983 al 30 de septiembre de 2004; aportando los documentos que le sirven de soporte a la certificación que emita.



Asunto: Audiencia Inicial
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 2017-00407
Demandante: UGPP
Demandado: Jesús Noriega Domínguez

También deberá certificar si el Instituto Agrícola de Guamal (Magdalena) tuvo alguna transformación de Nacional a Departamental, y si los docentes que integraban el plantel educativo tuvieron los mismos efectos de la mencionada transformación; entre el año 1983 al 2004.

Con el oficio de requerimiento se adjuntará copia del folio 185 del expediente, para que indique cuál es el sustento a partir del cual en la certificación No. 1852 de fecha 28 de octubre de 2005, dicha Secretaria certificó que la vinculación del docente fue de carácter Departamental.

Se le impone la carga de la prueba a la parte demandada.

Esta decisión queda notificada en estrados

9. FIJA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS

En virtud de lo establecido en los artículos 179 y 181 del CPACA fíjese como fecha para la realización de la audiencia de pruebas, el **martes 17 de julio a las 09:00am.**

10. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.

Esta decisión queda notificada en estrados.

HORA DE FINALIZACIÓN: 10:10

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada Ponente

LORELIZ ORTIZ PEREIRA
Abogada Asesora

YERSON ALEXANDER ESCOBAR VILLA
Auxiliar judicial Ad-Honorem



Asunto: Audiencia Inicial
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 2017-00407
Demandante: UGPP
Demandado: Jesús Noriega Domínguez

YAZMIN DELUQUE CHACIN
Apoderado de la parte demandante

JESÚS NORIEGA DOMÍNGUEZ
Parte demandada

TIBIZAY PAOLA ZEA REYES
Apoderada de la parte demandada

MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ
Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena